

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF: DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS

N°. **110013110022 20220043 00**

Por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, se ADMITE la anterior demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por RAFAEL MARÍA PINEDA PÁEZ en calidad de progenitor, contra LINA MARÍA PINEDA SANABRIA; en consecuencia, se dispone:

1. A la presente acción imprímasele el trámite contenido en el artículo 390 del Código General del Proceso.
2. Notifíquese a la parte demandada y córrase traslado por el término legal de diez (10) días, para que ejerza su derecho a la defensa, de conformidad con los art. 6° y 8° del D.L. 806 de 2020.
3. Se reconoce personería a la Dra. Mary Isabel Pineda Páez como apoderada de la parte demandante, para que actúe en los términos y para los fines de la cuota alimentaria mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written over a light blue circular stamp.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ